

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Juan Manuel Llópez Naranjo, conmutando las dos penas de seis años y un día de presidio mayor, impuestas en la expresada sentencia, por otras dos de tres y cuatro años de presidio menor respectivamente.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

1410 REAL DECRETO 3050/1976, de 26 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Antonio Marcos Esteban y Antonio Sánchez Bajo.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Marcos Esteban y Antonio Sánchez Bajo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de tres de abril de mil novecientos setenta y seis, les condenó como autores de un delito de robo, a las penas de diez años y un día de presidio mayor y doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Juan Antonio Marcos Esteban y Antonio Sánchez Bajo, de la mitad de las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia, que quedan reducidas a cinco años y un día para el primero y a seis años y un día para el segundo.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

1411 REAL DECRETO 3050/1976, de 26 de noviembre, por el que se indulta a Emilio Parra Ródenas.

Visto el expediente de indulto de Emilio Parra Ródenas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Emilio Parra Ródenas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

1412 REAL DECRETO 3060/1976, de 3 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Victoriano Leche Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Victoriano Leche Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco le condenó como autor de dos delitos de robo a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Victoriano Leche Gutiérrez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos penas de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

1413 REAL DECRETO 3061/1976, de 3 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Fabio Cuesta García.

Visto el expediente de indulto de Fabio Cuesta García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco le condenó como autor de dos delitos de robo a las penas de seis años y un día de presidio menor y de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Fabio Cuesta García, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de cuatro años de presidio menor y cinco años de presidio menor, respectivamente, reduciéndose a igual límite las accesorias correspondientes.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

1414 REAL DECRETO 3062/1976, de 3 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Angel Lozano López.

Visto el expediente de indulto de Angel Lozano López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Angel Lozano López, conmutando la pena impuesta por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

1415 REAL DECRETO 3063/1976, de 3 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Vicente Segrelles.

Visto el expediente de indulto de Antonio Vicente Segrelles, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta;